

**ALLEGO (I) INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO DE DOLLY GRANADOS RAD.
17380311200220180016500**

JEAN KENNY ROSADO BONILLA <jeanrosadoabogado@gmail.com>

Jue 03/08/2023 14:20

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Caldas - La Dorada <j02lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

28835883 DOLLY GRANADOS ME.NULIDAD.pdf;

Neiva, 03 de Agosto del 2023.

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA – CALDAS.

E. S. D.

REF.: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 17380311200220180016500

DEMANDANTE: DOLLY GRANADOS C.C. 28835883

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

Respetado señor juez,

Por medio de la presente me permito allegar lo siguiente:

--

JEAN KENNY ROSADO BONILLA

Abogado - universidad popular del cesar

contacto: 3158402075

jeanrosadoabogado@gmail.com



Neiva, 03 de Agosto del 2023.

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA – CALDAS.

E. S. D.

REF.: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 17380311200220180016500

DEMANDANTE: DOLLY GRANADOS C.C. 28835883

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

Respetado señor juez,

JEAN KENNY ROSADO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.661.169, y acreditado como abogado en virtud a la tarjeta profesional 301.572 del Consejo Superior de la Judicatura, en el ejercicio de la sustitución de poder realizada por la Dra. **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.414 y tarjeta profesional número 180.706 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, según poder especial que le fuere conferido; por medio del presente escrito, respetuosamente me permito presentar incidente de nulidad desde el auto que libro mandamiento de pago, conforme a lo siguiente:

El Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada en sentencia del 7 de marzo del 2018 ordeno:

“...PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de ausencia de requisitos para acceder al derecho reclamado y prescripción propuestas por la administradora colombiana de pensiones conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Condenar a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones a pagarle a la señora Dolly Granados el retroactivo pensional que corresponde desde el 24 de febrero del 2013 hasta el 31 de mayo del 2013 en la cuantía de Un millón doscientos y siete mil quinientos treinta y tres pesos (\$1.257.533).

TERCERO: condenar al pago de los intereses de mora a la pasiva sobre las sumas adeudadas por concepto de reconocimiento pensional concedido conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión por valor de un millón cuatrocientos doce mil quinientos trece pesos (\$1.412.513).

CUARTO: condenar en costas procesales a la parte demandada y a favor de la parte demandante, por lo cual se fija como agencias en derecho la suma de un (1) s.m.l.m.v...”

Que verificada la base única de embargo, se advierte que dentro del presente proceso se constituyeron los siguientes títulos No. 454130000002267 por valor de \$4572.000 del 15 de mayo del 2019 y el No. 454130000004729 por valor de \$781.242 del 9 de septiembre del 2019, los cuales se encuentran pagados en efectivo.



Sin embargo, verificado el auto que libro mandamiento de pago, se indica que por retroactivo se adeuda la suma de \$3.982.189, por intereses de mora la suma de \$4.412.513 y las costas procesales del ordinario por valor de \$781.242 pesos, para un total de \$9'175.944.

Por lo que consideramos que existe un error en el cálculo de las condenas impuestas en el proceso ordinario, con respecto a lo ordenado en el proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que el despacho realiza el cálculo de \$1'257.533 para cada mes, cuando la sentencia es clara en indicar que el valor de \$1'257.533 se ordena pagar como retroactivo causado entre el 24 de febrero hasta el 31 de mayo, es decir, como valor total para dichos periodos.

Lo mismo ocurre con los intereses de mora a los que se condenó a Colpensiones y que tiene como valor cierto y liquidado por el despacho al momento de proferir sentencia la suma de \$1.412.513 y no como se advirtió en el mandamiento de pago por la suma de \$4.412.513. sumas que incluso se aprobaron en la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, consideramos que atendiendo al principio de lealtad procesal que reviste al proceso laboral y que se deben entre las partes, el despacho debe realizar una valoración y aplicar las medidas de saneamiento que correspondan, lo anterior con el fin de que mi representada y el régimen de prima media y el sostenimiento fiscal se vea afectado por cobros no debidos y los que no fue condenada.

Por consiguiente, presentamos incidente de nulidad para que sea saneado el proceso desde el auto que libro mandamiento de pago, para que el mismo sea ajustado a las condenas impuestas por el despacho dentro del proceso ordinario.

Cortésmente,

JEAN KENNY ROSADO BONILLA
C.C. 1.065.661.169 DE VALLEDUPAR
T.P. No. 301.572 del C. S. de la J.